

Orden de Módulos aplicable para el año 2009

Como todos los años se ha publicado la normativa correspondiente a esta materia, que se recoge en la :
ORDEN EHA/3413/2008, de 26 de Noviembre ORDEN MÓDULOS PARA 2009

La presente Orden mantiene la estructura de la Orden de Noviembre de 2007 por la que se desarrollan para el año 2008 el Método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las principales novedades introducidas se refieren fundamentalmente al ámbito de los sectores transporte y agrario.

Por lo que se refiere al Sector del Transporte:

1) Se incorporan con carácter estructural los módulos aplicables al sector que en años anteriores tenían carácter excepcional.

Disposición adicional primera.- Medidas excepcionales para paliar el efecto producido por el precio del gasóleo en el año 2008 para determinadas actividades de transporte:

A) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Reducción de determinados módulos en el Método de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2008 para las actividades de transporte.

Actividad: Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera **Epígrafe IAE: 721.1 y 3**

Módulo	Unidad	Rendimiento Anual Anterior	Rendimiento Anual Actual	Reducción
Personal asalariado	Persona	3.124,11 euros	2.981,02 euros	143,09 euros
Personal no asalariado	Persona	16.785,78 euros	16.016,97 euros	768,81 euros
Número de asientos	Asiento	163,76 euros	121,40 euros	42,36 euros

Actividad: Transporte por autotaxi **Epígrafe IAE: 721.2**

Módulo	Unidad	Rendimiento Anual Anterior	Rendimiento Anual Actual	Reducción
Personal asalariado	Persona	1.410,89 euros	1.346,27 euros	64,62 euros
Personal no asalariado	Persona	8.969,21 euros	7.656,89 euros	1.312,32 euros
Distancia recorrida	1.000 Km	62,98 euros	45,08 euros	17,90 euros

Actividad: Transporte de mercancías por carretera
Epígrafe IAE: 722

Módulo	Unidad	Rendimiento Anual Anterior	Rendimiento Anual Actual	Reducción
Personal asalariado	Persona	2.859,56 euros	2.728,59 euros	130,97 euros
Personal no asalariado	Persona	14.896,21 euros	10.090,99 euros	4.805,22 euros
Carga vehículos	Tonelada	327,53 euros	126,21 euros	201,32 euros

Actividad: Servicios de mudanzas
Epígrafe IAE: 757

Módulo	Unidad	Rendimiento Anual Anterior	Rendimiento Anual Actual	Reducción
Personal asalariado	Persona	2.689,50 euros	2.566,32 euros	123,18 euros
Personal no asalariado	Persona	14.984,39 euros	10.175,13 euros	4.809,26 euros
Carga vehículos	Tonelada	245,64 euros	48,08 euros	197,56 euros

B) Impuesto sobre el Valor Añadido:

Reducción en el ejercicio 2008 de la cuota mínima aplicable en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinadas actividades de transporte.

Actividad	% Cuota Mínima Anterior	% Cuota Mínima Actual
Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera	3%	1%
Transporte por autotaxis	32%	10%
Transporte de mercancías por carretera, no residuos	30%	10%
Servicios de mudanzas	30%	10%

2) Se redefine el módulo capacidad de carga.

Capacidad de Carga: la capacidad de carga de un vehículo o conjunto de vehículos será igual a la diferencia entre la masa total máxima autorizada determinada teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas, que en su caso, se reseñen en las Tarjetas de Inspección Técnica y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.

En el caso de cabezas tractoras que utilicen distintos semirremolques su tara se evaluará en ocho toneladas como máximo.

Cuando el transporte se realice exclusivamente con contenedores, la tara de éstos se evaluará en tres toneladas.

3) Se incorpora a estos regímenes especiales la actividad de transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios (Epígrafe IAE E849.5).

Por lo que se refiere al Sector Agrario:

1) Se establecen para los años 2008 y 2009 medidas para paliar el incremento de los insumos en la producción.

Disposición adicional segunda.- Medidas excepcionales en el IRPF para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2008.

1ª.- Podrán reducir el Rendimiento Neto Previo:

En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades.

En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades. El contribuyente podrá optar por aplicar esta reducción sobre las adquisiciones de plásticos. En ningún caso se podrá reducir por las adquisiciones de fertilizantes y plásticos a la vez.

2ª.- Podrán reducir el Rendimiento Neto de Módulos:

En un 3% cuando se trate de actividades que ya se hubieran desarrollado en 2007.

En un 2% cuando se trata de actividades iniciadas en 2008

Disposición adicional cuarta.- Medidas excepcionales en el IRPF para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2009.

1ª.- Podrán reducir el Rendimiento Neto Previo:

En el 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades.

En el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades. El contribuyente podrá optar por aplicar esta reducción sobre las adquisiciones de plásticos. En ningún caso se podrá reducir por las adquisiciones de fertilizantes y plásticos a la vez.

2ª.- Podrán reducir el Rendimiento Neto de Módulos:

En un 2%.

2) Se revisan determinados índices de rendimiento neto que según los estudios económicos realizados se encontraban por encima de la realidad económica de los sectores afectados.

Disposición adicional tercera.- Reducción para 2008 de determinados índices de rendimiento neto

<i>Actividad</i>	<i>Índice Rendimiento Neto</i>
<i>Remolacha azucarera</i>	<i>0,13</i>
<i>Frutos secos</i>	<i>0,26</i>
<i>Productos hortícolas</i>	<i>0,26</i>
<i>Uva para vino sin denominación de origen</i>	<i>0,26</i>
<i>Uva para vino con denominación de origen</i>	<i>0,32</i>
<i>Algodón</i>	<i>0,37</i>
<i>Tabaco</i>	<i>0,37</i>
<i>Porcino de carne</i>	<i>0,00</i>
<i>Porcino de cría</i>	<i>0,13</i>
<i>Bovino de carne</i>	<i>0,13</i>
<i>Ovino de carne</i>	<i>0,13</i>
<i>Caprino de carne</i>	<i>0,13</i>
<i>Ovino de leche</i>	<i>0,26</i>
<i>Caprino de leche</i>	<i>0,26</i>
<i>Bovino de cría</i>	<i>0,26</i>
<i>Apicultura</i>	<i>0,26</i>
<i>Bovino de leche</i>	<i>0,32</i>

3) Se fijan los porcentajes aplicables para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el Régimen Simplificado del IVA para 2009 en determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

Disposición adicional quinta.- Porcentajes aplicables en 2009 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el Régimen Simplificado del IVA para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales.

<i>Actividad</i>	<i>% Aplicable</i>
<i>Servicios de cría, guarda y engorde de aves</i>	<i>0,047</i>
<i>Actividad de apicultura</i>	<i>0,05</i>